Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. No. 2020-00069-00.
VERBAL GARANTIA MOBILIARIA.
SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el proceso señalado en auto adiado Tres (3) de Noviembre de 2020.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 20 de Enero de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte demandante, no descorrió el traslado de cinco (05) días, concedidos para subsanar los defectos aludidos en el numeral 1º del Proveído del Tres (3) de Noviembre de 2020, consistente en que el libelo demandatorio carece del Formulario de Inscripción Inicial y el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo matrículas **IML-053**,; por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase de plano el presente proceso, incoado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT. 900.688.066-3, Representada Legalmente por FERNANDO AUGUSTO PORTILLA HERRERA**, a través de Apoderado Judicial, contra la **ANA MARIA NAVARRO ESCOBAR**, por las razones previamente esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 06
FECHA: 21/01/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a2ca9956ea592e50024747891523c384e09a1585c79f9e9123935743d44a7a7
Documento generado en 20/01/2021 05:05:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica